Hospital
Reina Sofía de España E.S.E.
LERIDA - TOLIMA - NIVEL II

GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

TIPO DE ACTO CONTRACTUAL	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	No. 201	FECHA: MARZO 12 DE 2026
INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATO.			
NOMBRE	LINA MILENA GARCIA PELAEZ		
C.C. No.	28.799.740 DE LÉRIDA		
DIRECCIÓN	CARRERA 5 #2ª – 99 JORDAN		
CIUDAD	LÉRIDA TOLIMA		
TELÉFONO	3167683894	Fax:	Correo: linagarcia380@gmail.com
VALOR	TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($ 3.583.333,00) M/CTE.		
FORMA DE PAGO	EL HOSPITAL PAGARA AL CONTRATISTA UN PAGO DE UN MILLON OCHENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($ 1.083.333,00) Y UN PAGO DE DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($ 2.500.000,00) M/CTE., DE ACUERDO CON EL FLUJO DE CAJA DEL HOSPITAL Y PREVIA CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR EL SUPERVISOR SOBRE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO A SATISFACCIÓN.		
PLAZO	A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 24 DE ABRIL DE 2026.		
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS COMO AUXILIAR ADMINISTRATIVO PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES PARA LA POBLACIÓN DE LA VEREDA PADILLA ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN 698 DEL 21 DE ABRIL DE 2025, COMO INTEGRANTE DEL EQUIPO BASICO DE SALUD DEL HOSPITAL REINA SOFIA DE ESPAÑA E.S.E. DE LÉRIDA TOLIMA.		
C.D.P. No.		R.P. No.	

Entre los suscritos a saber **JAIME EDUARDO RODRIGUEZ GIL**, mayor de edad, vecino y residente en

esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.532.885 expedida en Barranquilla, actuando en Calidad de Gerente y Representante Legal del Hospital Reina Sofía de España E.S.E., NIT. 890.706.823-5, nombrado en propiedad mediante decreto N° 0210 de 22 de marzo de 2024, y quien en adelante se denominará el **CONTRATANTE,** y de otra parte **LINA MILENA GARCIA PELAEZ,** mayor de edad, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. **28.799.740 DE LÉRIDA**, quien para efectos del presente contrato, en adelante se llamará el **CONTRATISTA**,: hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios previas las siguientes consideraciones: A) Que la E.S.E. Hospital Reina Sofía de España de Lérida – Tolima, requiere de un auxiliar administrativo para ejecutar las acciones establecidas en la Resolución No. 698 del 21 de abril de 2025, con experiencia en el desarrollo de actividades asistenciales en Empresas Sociales del Estado, recurso humano que no se encuentra disponible dentro del personal de nómina de la Entidad. B) Que para la suscripción del presente contrato se cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestal expedida por el área competente. C) Que, conforme a lo dispuesto en el Estatuto de Contratación de la Entidad, según Acuerdo No. 010 del 18 de julio de 2015, para la prestación de servicios personales y de apoyo a la gestión, el Hospital podrá contratar directamente con la persona natural que esté en capacidad de ejecutar el objeto contractual y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área, sin que sea necesario que se obtengan previamente varias ofertas. D) Que la propuesta presentada por **LINA MILENA GARCIA PELAEZ** cumple con las características de idoneidad solicitadas por la Entidad, toda vez que su formación técnica y experiencia son afines para la prestación del servicio requerido por el Hospital. E) Que, para garantizar la continuidad en la prestación del servicio asistencial, se hace necesaria la suscripción del presente contrato. F) Que el contratista se compromete con la entidad a la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado y por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** PRESTACION DE SERVICIOS COMO AUXILIAR ADMINISTRATIVO PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES PARA LA POBLACIÓN DE LA VEREDA PADILLA ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN 698 DEL 21 DE ABRIL DE 2025, COMO INTEGRANTE DEL EQUIPO BASICO DE SALUD DEL HOSPITAL REINA SOFIA DE ESPAÑA E.S.E. DE LÉRIDA TOLIMA. **CLAUSULA SEGUNDA VALOR:** El valor del presente contrato de prestación de servicios es la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($ 3.583.333,00) M/CTE. de acuerdo con las disponibilidades presupuestales y de las necesidades del Hospital Reina Sofía de España E.S.E de Lérida. Este valor será cancelado acorde a lo realmente facturado por el servicio prestado, en los términos y cubrimientos aquí relacionados: **PARAGRAFO PRIMERO:** Dentro del valor estipulado, está incluida la totalidad de los costos que demande su ejecución, utilidad del contratista, costos directos e indirectos relacionados con la prestación del servicio, costos administrativos y demás actividades necesarias para el cumplimiento del objeto contractual. **PARAGRAFO SEGUNDO**: Todos los impuestos que surjan del presente contrato están a cargo del **CONTRATISTA** y por lo tanto el HOSPITAL efectuará las retenciones de ley a que haya lugar. **CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO:** EL HOSPITAL PAGARA AL CONTRATISTA UN PAGO DE UN MILLON OCHENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($ 1.083.333,00) Y UN PAGO DE DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($ 2.500.000,00) M/CTE., DE ACUERDO CON EL FLUJO DE CAJA DEL HOSPITAL Y PREVIA CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR EL SUPERVISOR SOBRE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO A SATISFACCIÓN. **CLAUSULA CUARTA- APROPIACION PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se imputará al presupuesto de Gastos Aprobados de la presente Vigencia Fiscal de 2026 y estará amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal

que se encuentra Anexo, Rubro 2 Gastos, 23 Inversión, 232 Adquisición de bienes y servicios, 23202 Adquisiciones diferentes de activos, 2320202 Adquisición de servicios, 2320202009 Servicios para la comunidad, sociales y personales, 232020200901 Resolución No. 698 de abril 21 de 2025 EBS, 23202020090102 Equipos básicos de salud costos Indirectos. **CLAUSULA QUINTA - TERMINO DE EJECUCION DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución de Este contrato de prestación de servicios es de A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 24 DE ABRIL DE 2026. **1:** El presente contrato podrá ser renovado automáticamente, por el mismo tiempo y valor inicial acordado, previa expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal **CDP,** correspondiente, que respalde su renovación. - **PARAGRAFO 2:** En caso de incumplimiento de alguna de las Obligaciones por parte del contratista que afecte el cumplimiento a cabalidad del objeto contractual contratado, el presente contrato no se renovara en forma automática, para lo cual el Contratante se reserva dicha potestad. **CLAUSULA SEXTA: SUPERVISIÓN:** La vigilancia para el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** se hará a través del Profesional de Enfermería y/o quien haga sus veces quien tendrá entre otras las siguientes funciones: **a)** Vigilancia y control en la ejecución del presente contrato de Prestación de Servicios. **b)** Informar al CONTRATISTA sobre todas las actividades a desarrollar de acuerdo con el objeto contratado. **c)** Hacer recomendaciones y sugerencias al CONTRATISTA que puedan surgir en la ejecución del contrato y en general todas aquellas establecidas en la ley; será el intermediario entre el CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. **d)** Expedir la certificación deidoneidad del servicio prestado por el CONTRATISTA. **CLAUSULA SEPTIMA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1. Coordinar la entrega de material a los equipos básicos en salud. 2. Solicitar los elementos y materiales necesarios para el desarrollo de las actividades de los equipos básicos. 3. Coordinar con el equipo la entrega de la papelería que necesitan para el desarrollo de las actividades. 4. Digitalizar la información recolectada por los EBS en el territorio 5. Velar por el archivo físico, el cual deberá estar en completo orden y según criterios establecidos por la coordinación de los Equipos Básicos de Salud. 6. Apoyar las reuniones de los equipos básicos para la organización de documentación 7. Cumplir con las demás actividades asignadas por el contratante 8. Proveer información clara y concisa para la digitalización de la información recolectada en el territorio. 9. Acreditar al momento del pago que se encuentra al día en la cancelación a los aportes en seguridad social 10. Al finalizar el mes correspondiente se deberá hacer entrega al supervisor del contrato cuenta de cobro con la relación detallada de las actividades realizadas. **CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** EL CONTRATANTE se obliga especialmente: a: a) Suministrar al CONTRATISTA la información, documentación y demás elementos necesarios para el cabal cumplimiento del contrato, facilitarle las condiciones que le permitan cumplirlo en la forma y oportunidad convenidas y coordinar al interior de sus dependencias y funcionarios lo necesario con la misma finalidad; **b)** Controlar la calidad de los servicios contratados y el cumplimiento de los requisitos y condiciones convenidas; **c)** Recibir los servicios contratados en la oportunidad estipulada y expedir, en el menor tiempo posible, los documentos correspondientes; **d)** Cancelar el valor del presente contrato de acuerdo a la forma estipulada en la cláusula tercera. **CLAUSULA NOVENA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL:** Las actividades que ejecuta el CONTRATISTA, en desarrollo del presente contrato no genera relación laboral, ni presentaciones sociales, por lo tanto, no da derecho a ningún tipo de emolumentos distintos a los pactados en este contrato. **CLAUSULA DECIMA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total de este contrato, se entenderá pactada una sanción a título de clausula penal pecuniario, equivalente al Vente por ciento (20%) del valor de este contrato, suma que se hará efectiva directamente por el CONTRATISTA. El valor a cancelar, se considerará como pago parcial pero

no definitivo de los perjuicios que reciba dicha Entidad. EL HOSPITAL podrá tomar directamente el valor de la Cláusula Penal pecuniaria, de los saldos que se adeuden al CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: LIQUIDACION:** El presente contrato será objeto de liquidación, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del Acto Administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que lo disponga. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO SARLAFT:** Para dar cumplimiento a la Circular No. 009 de 2016, emitida por el Superintendencia Nacional de Salud, en lo referente al Sistema de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, y el Manual del Sistema de Administración del Riesgo del Lavado de Activos y La Financiación del Terrorismo (SARLAFT) del Hospital, **1) EL CONTRATISTA**, se obliga con el Hospital certificar que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades conexas al lavado de activos provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo, en todo caso si durante el plazo del de vigencia del contrato, **2)** Si EL CONTRATISTA, llegare a ser (I) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación de terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo. (II) incluido en listas de control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como las listas de la Oficina de Control de Activos en el Exterior OFAC emitida por la oficinas del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la organización de las Naciones Unidas o (III) condenado por parte de la autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos; o (IV) llegare a ser señalado públicamente por cualquier medio de amplia difusión nacional (Prensa, Radios, televisión, etc.) como investigados por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación de terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo y/o cualquier delito colateral o subyacente a estos, EL HOSPITAL, tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho este obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a EL CONTRATISTA, **3)** EL CONTRATISTA, declara que los recursos que incorpora para el desarrollo del objeto contractual, proceden de actividades completamente licitas. **4)** EL CONTRATISTA, se obliga expresamente a entregar a EL HOSPITAL, la información veraz y verificable que este le exija para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y a actualizar sus datos por lo menos anualmente suministrando la totalidad de soportes que EL HOSPITAL requiera. En el evento en que no se cumpla con la obligación consagrada en la presente cláusula, EL CONTRATANTE tendrá la facultad de dar por terminada la relación jurídica surgida. **5)** EL CONTRATISTA, manifiesta que conforme a lo anterior autoriza a EL HOSPITAL la consulta y verificación en cualquier base de datos, listas restrictivas y públicas. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. - SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por razones de fuerza junior o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. - SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de presentarse controversias o diferencias en la ejecución del contrato, se recurrirá en primera instancia a los mecanismos alternativos de solución de conflictos de acuerdo con los procedimientos legales establecidos para tal efecto. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. - DOCUMENTOS:** Los documentos que se

citan a continuación determinan, regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente contrato. **1)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **2)** Estudio de oportunidad y conveniencia. **3)** Documentos del contratista. **4)** Propuesta del contratista. **5)**. Registro Presupuestal. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. - TOTAL ENTENDIMIENTO:** Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y sus apartes, contenidas en este contrato. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna o algunas de ellas, no afecta sino a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo, se entiende que los títulos de cada clausula son meramente indicativos y no afectan la interpretación de su contenido. En general, se da por comprendido a cabalidad este contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. - GARANTIAS:** De acuerdo con lo establecido en el Articulo 2.2.1.2.1.5.4. Decreto No. 1182 de 2015, la Entidad es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición en grandes superficies, en ese caso, teniendo en cuenta el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato, la Entidad no considera pertinente solicitar las garantías contenidas en el Articulo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: - CLÁUSULA DE INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne al HOSPITAL contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados estos, hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista, todas las acciones u omisiones y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra EL HOSPITAL, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible de ellos, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad. Si en cualquiera de esos eventos, el contratista no asume debida y oportunamente la defensa del HOSPITAL, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista, y éste pagará todos los gastos en los que EL HOSPITAL incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el contratista, EL HOSPITAL tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que se le adeude al contratista por razón de las actividades objeto del contrato, a hacer efectivas las garantías otorgadas, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Son aplicables las disposiciones consignadas en los artículos 15, 16 Y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGESIMA: CADUCIDAD**. El hospital podrá declarar la caducidad cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA -EFECTOS DE LA CADUCIDAD**. En caso de producirse la declaratoria de caducidad por parte del HOSPITAL mediante acto administrativo debidamente motivado se dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **PARÁGRAFO:** El HOSITAL podrá abstenerse de declarar la caducidad siempre y cuando se adopten las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. - DOMICILIO CONTRACTUAL:** El domicilio del presente contrato es el municipio de Lérida Tolima. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. ¬ PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** Este contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades y su elevación ha escrito. Como requisito de ejecución se establece el certificado de disponibilidad, el registro presupuestal.

Hospital
Reina Sofía de España E.S.E.
LERIDA - TOLIMA - NIVEL II

GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

Para constancia de lo anteriormente expuesto, se suscribe en el municipio de Lérida Tolima, el 12 de marzo de 2026.

EL HOSPITAL,

JAIME EDUARDO RODRIGUEZ GIL
Gerente

EL CONTRATISTA,

LINA MILENA GARCIA PELAEZ
C.C. 28.799.740 DE LÉRIDA

SUPERVISORA

LIBIA INES PAEZ CALEÑO
Auxiliar Administrativo Grado V